



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



DECRETO No. 1224 - 01 SEP 2022

*"Por medio del cual se ordena la suspensión provisional del señor ALVARO RAMON AVENDAÑO TROCHA"*

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA

*En uso de sus facultades legales delegadas en virtud del Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009 modificado por el Decreto 0109 de 28 de enero de 2022 y*

#### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 0228 de 26 de Febrero de 2009 modificado por el Decreto 0109 de 28 de enero de 2022, el Alcalde Mayor de Cartagena delegó en el Secretario (a) de Educación Distrital unas funciones, entre las que se cuentan, las que se discriminan a continuación, pertinentes para la expedición del presente acto administrativo: **"ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE. Delegase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones: 3. "...Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, (...) de la planta de cargos del Sistema General de Participación - Sector Educación. 5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativos de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias de acuerdo con las normas aplicables..."**

Que de conformidad con el artículo 34, numeral 11 de la Ley 734 de 2002, es deber de todo servidor público. . . . *"Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones..."*, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35, numeral de la misma codificación, a todo servidor público le está prohibido... *"Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos..."*.

Que mediante oficio CTG2022ER0155316 la señora JUDITH ELENA AVENDAÑO TROCHA, en calidad de hermana del docente ALVARO RAMON AVENDAÑO TROCHA, solicita la suspensión provisional de su representado, anexando, Acta de Audiencia llevada a cabo en el Juzgado Décimo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cartagena, dentro del proceso penal que se le sigue por el presunto delito de Actos Sexuales con menor de 14 años agravado, en el cual se decidió imponerle medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, la cual se cumplirá en la cárcel de ternera de esta ciudad.

Que por lo anterior, la entidad territorial certificada en educación debe ordenar el no pago de la remuneración y demás prestaciones sociales, debido a que no puede existir contraprestación por un servicio no prestado y debe efectuar el reporte correspondiente a los organismos de control respectivos, para que en el ámbito de su competencia adelanten las acciones administrativas, fiscales y disciplinarias a las que haya lugar. Así las cosas y por lo ya anotado, claramente se denota la imposibilidad del funcionario ALVARO RAMON AVENDAÑO TROCHA, para acudir a su sitio de trabajo por estar a órdenes de ese centro penitenciario.

Que por lo anteriormente expuesto, se puede concluir sin temor a equivocaciones que el señor ALVARO RAMON AVENDAÑO TROCHA, hasta que no se le defina su situación judicial no puede presentarse a laborar a la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena.





DECRETO No. 1224 01 SEP 2022

*"Por medio del cual se ordena la suspensión provisional del señor ALVARO RAMON AVENDAÑO TROCHA"*

por lo tanto este ente territorial al estar administrando el servicio público de educación mediante delegación Decreto No 0228 de 26 de Febrero de 2009 modificado por el Decreto 0109 de 28 de enero de 2022, debe propender porque el servicio se preste por lo que se ordenará la suspensión provisional del funcionario y del salario y demás emolumentos y se declarará la vacancia temporal del cargo de Coordinador en la Institución Educativa SOLEDAD ROMAN DE NUÑEZ en la planta de cargos de esta Secretaría de Educación.

Que el Decreto No 1647 de septiembre 30 de 1967 en el artículo 1 señala: *"Los pagos por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal"*.

Que el Consejo de Estado, Sección Cuarta, en sentencia de tutela de febrero 12 de 2004, con ponencia del Consejero Juan Ángel Palacio Hincapié, precisó que *"(...) el reconocimiento de sueldos a todo funcionario o empleado público requiere la comprobación de los servicios prestados 'mediante nómina en que el jefe de la respectiva oficina o corporación certifique la asistencia del funcionario o empleado al cumplimiento de sus deberes durante el tiempo a que se extiende el reconocimiento'. Así mismo, el Decreto 1647 de 1967, reglamenta que el pago por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración, procede únicamente por los servicios que se presten y certificados debidamente y "como medida impositiva", el descuento por el día no trabajado sin justificación legal, que opera automáticamente sin que sea requisito adelantar un proceso disciplinario o como consecuencia de una sanción. (...)"*.

En razón a lo anterior, esta Secretaría ordenará la suspensión de los salarios devengados por el funcionario ALVARO RAMON AVENDAÑO TROCHA a partir del 25 de julio de 2022 hasta la fecha en que se le defina su situación judicial y ordenará su suspensión provisional del cargo para poder nombrar el reemplazo y continuar con la prestación del servicio que está llamado a cumplir este ente territorial.

Que en virtud de lo anterior, este despacho

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspende provisionalmente al señor ALVARO RAMON AVENDAÑO TROCHA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 73.229.092 de Cartagena, en el ejercicio del cargo de Coordinador en la Institución Educativa SOLEDAD ROMAN DE NUÑEZ en la planta de cargos de esta Secretaría de Educación, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto, hasta que se defina su situación judicial.

**PARAGRAFO:** La suspensión genera vacancia temporal del cargo de Coordinador en la Institución Educativa SOLEDAD ROMAN DE NUÑEZ en la planta de cargos de esta Secretaría de Educación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar que a través del área de nómina se le aplique días no laborados a partir del día 24 de julio de 2022, fecha de vencimiento de la licencia no



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN



DECRETO No. 1224

"Por medio del cual se ordena la suspensión provisional del señor ALVARO RAMON AVENDAÑO TROCHA"  
remunerada hasta que se defina su situación judicial y no se paguen más emolumentos salariales o de cualquier índole al señor ALVARO RAMON AVENDAÑO TROCHA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 73.229.092 de Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** Dar traslado a la Oficina Asesora de Control Disciplinario para los fines legales pertinentes, y envíese copia del presente acto a la hoja de vida del funcionario.


**ARTICULO CUARTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.


**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**


Dado en Cartagena de Indias, a los

01 SEP 2022

  
**OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL**  
Secretaria de Educación Distrital

  
Revisó: JOHN JAIRO RODRIGUEZ SERRANO  
Asesor- Grupo Asesoría legal Educativa

Revisó: CARLOS CARRASQUILLA RODRIGUEZ   
Subdirector Administrativo de Talento Humano.

  
Proyectó: Edwin Portillo Lemus  
Abogado Externo